



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2022-MDS

Socabaya, 03 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente con registro T.D. N° 006999, presentado por el Presidente de la Liga Distrital de Fútbol de Socabaya, el Informe N° 00088-2022-MDS/A-GM-GGAYSP, el Proveído N° 00069-2022-MDS/A-GM-OAJ, el Informe N° 00092-2022-MDS/A-GM-GGAYSP, el Informe Legal N° 216-2022-MDS/A-GM-OAJ, el Proveído N° 578-2022 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, segundo párrafo, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; igualmente el artículo II, establece “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la Liga Distrital de Fútbol de Socabaya ha solicitado la exoneración del pago respectivo para el uso del Estadio de Ciudad Mi Trabajo, siendo que respecto de dicho pago, cabe precisar que tal concepto se encuentra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2017-MDS de fecha 23 de febrero de 2017 que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, en el ítem “2.2. ALQUILER DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD”, (...) C) ESTADIOS MUNICIPALES – Ciudad Mi Trabajo – Tarifa S/. 30.00;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos con Informe N° 00088-2022-MDS/A-GM-GGAYSP refiere que, siendo la Liga Distrital de Fútbol de Socabaya una Asociación Civil sin Fines de Lucro y que por costumbre desde hace muchos años se ha venido brindándoles el apoyo con el Estadio de Ciudad Mi Trabajo y considerando que la Municipalidad conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades es una organización del estado y está dentro de su competencia el apoyo directo al deporte y más aún si se refiere al apoyo de nuestros niños, jóvenes y adultos, corresponderá continuar brindándoles el apoyo para que hagan uso del Estadio de Ciudad Mi Trabajo. Por lo que es de opinión que se debería otorgar lo solicitado por la Liga Distrital de Fútbol de Socabaya por ser una institución sin fines de lucro, por lo que se solicita poner en conocimiento del Concejo Municipal para su trámite correspondiente. Asimismo, con Informe N° 00092-2022-MDS/A-GM-GGAYSP precisa que: El uso por parte de la Liga Distrital de Fútbol de Socabaya del Estadio de Ciudad Mi Trabajo será los días domingos hasta el mes de diciembre del año 2022 y que no se realizará ningún tipo de cobro;

Que, con Informe Legal N° 216-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los costos señalados en el TUSNE, aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2017-MDS, no pueden ser considerados ni contribuciones ni tasas, dada que su naturaleza es distinta, ya que los pagos realizados, tienen la calidad de costos, dado que finalmente se advierte que ante el pago la Entidad prestará un servicio no exclusivo; consecuentemente es facultad del Despacho de Alcaldía determinar la procedencia o no de lo solicitado, siendo de la que opinión que se ponga a consideración del Despacho de Alcaldía el expediente con Registro de T.D. N° 006999-2022, sobre el apoyo solicitado por el Sr. Raúl Murillo Cárcamo, en su calidad de Presidente de la Liga Distrital de Fútbol de Socabaya, respecto del pago del costo del servicio no exclusivo contenido en el TUSNE en el ítem “2.2. ALQUILER DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD (...) C) ESTADIOS MUNICIPALES” – Ciudad Mi Trabajo, pedido que a consideración de la Oficina de Asesoría Jurídica resultaría procedente legalmente, por ser de beneficio para promover el deporte entre los niños, jóvenes y adultos del distrito de Socabaya, en cuyo caso se debería emitir la Resolución de Alcaldía que autorice el apoyo solicitado a favor de la Liga Distrital de fútbol de Socabaya;

Que, el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;





Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el apoyo solicitado a favor de la Liga Distrital de Fútbol de Socabaya, representado por su presidente el Señor Raúl Murillo Cárcamo, según solicitud con registro de T.D. 006999, para el uso gratuito del Estadio de Ciudad Mi Trabajo del distrito de Socabaya, únicamente los días domingos, a partir de la fecha en que se emita la autorización de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, hasta el mes de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se emita la autorización respectiva a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, para el Uso del Estadio de Ciudad mi Trabajo del distrito de Socabaya.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos adoptar las acciones necesarias para establecer y supervisar las condiciones de uso sujeto a la disponibilidad de la Municipalidad, ello de acuerdo a lo señalado en sus informes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yadira Velazco Aguirre de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE